

PÚBLICO

ARMADA DE CHILE
COMANDANCIA EN JEFE DE LA 1^º ZONA NAVAL
GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE COQUIMBO
CAPITANÍA DE PUERTO DE COQUIMBO

C.P. COQ. ORDINARIO N° 12.000/1635/VRS.

DISPONE MEDIDAS DE SEGURIDAD ENTRE EMBARCACIONES MENORES DE PESCA ARTESANAL Y DEPORTISTAS QUE REALICEN DESLIZAMIENTO SOBRE OLAS O ACTIVIDADES AFINES EN LA JURISDICCIÓN DE LA CAPITANÍA DE PUERTO DE COQUIMBO.

COQUIMBO, 12 DIC. 2025

VISTO: lo establecido en la Ley de Navegación, D.L. (M.) N° 2.222, de fecha 21 de mayo de 1978 y sus modificaciones; Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, D.F.L. (H.) N° 292, de fecha 25 de julio de 1953; la Ley N° 20.256, de fecha 14 de marzo de 2008, Establece Normas sobre Pesca Recreativa; Ley N° 20.423, de fecha 4 de febrero de 2010, Del Sistema Institucional para el desarrollo del Turismo; el D.S. (M.) N° 1.340 bis, de fecha 14 de junio de 1941, Reglamento General de Orden, Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la República; el D.S. (M.) N° 214, de fecha 25 de marzo de 2015, Reglamento General de Deportes Náuticos y Buceo Deportivo; la circular marítima D.G.T.M. y M.M. Ord. N° A-41/003, de fecha 28 de julio de 2020, Regula las Actividades Deportivas y Recreativas Náuticas de Turismo Aventura que se Desarrollan en Aguas Sometidas a la Soberanía y Jurisdicción Nacional; la circular marítima D.G.T.M. y M.M. Ord. N° A-41/008, de fecha 7 de abril de 2011, Dispone equipamiento y medidas de seguridad para navegación en canoas o kayaks; la circular marítima D.G.T.M. y M.M. Ord. N° A-41/009, de fecha 25 de enero de 2011, Imparte Medidas de Seguridad para las Escuelas que efectúan Instrucción de Deportes de Tablas de Playa; la Circular marítima D.G.T.M. y M.M. Ordinario N° A-41/011, de fecha 18 de abril de 2013, Dispone el empleo de casco de seguridad a operadores y tripulantes de embarcaciones deportivas del tipo de moto de agua, jet ski y similares, la circular marítima D.G.T.M. y M.M. Ord. N° A41/014, de fecha 03 de octubre de 2019, Establece normas generales para la construcción, inscripción y equipamiento de seguridad obligatorios para embarcaciones deportivas, y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación marítima vigente.

CONSIDERANDO:

Que, los cuerpos legales citados en la referencia, facultan y otorgan a la Autoridad Marítima la función de normar y fiscalizar las actividades náuticas deportivas en las áreas de su jurisdicción, siendo la Capitanía de Puerto la encargada de disponer las medidas de seguridad necesarias para el correcto funcionamiento de dichas actividades, previniendo así, accidentes y prácticas indebidas en el mar.

Que, las actividades náutico-deportivas que se desarrollan en las playas y balnearios de la jurisdicción de esta Capitanía de Puerto, la configuración geográfica de estos sectores, sumado la gran cantidad de deportistas náuticos y turistas que llegan al borde costero durante el periodo estival, hacen necesaria la delimitación de áreas y disposición de medidas de seguridad, objeto asegurar el normal desarrollo de las actividades acuáticas.

RESUELVO

1. **DISPÓNESE**, el cumplimiento de las medidas básicas de seguridad a adoptar para las actividades náuticas tales como: uso de chalecos salvavidas, casco anti-shock, traje de neopreno, aletas y todas aquellas que no se encuentren señaladas, según correspondan a las diferentes actividades mencionadas en esta resolución, debiendo solicitar de manera particular las medidas exigibles para cada actividad.

2. **APLÍQUESE**, las normas indicadas en el Anexo "A", para el funcionamiento según las actividades a realizar, como asimismo, las medidas de seguridad para el zarpe y recalada de embarcaciones menores, además, para la práctica de los deportes náuticos (deslizamiento sobre olas), como: surf, kitesurf, stand up paddle, windsurf, bodysurf, kayaks, pesca recreativa y similares, en la jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Coquimbo, cuya competencia comprende el borde costero de los sectores desde el límite norte Punta Zorro hasta Punta Lagunillas límite sur, entre paralelos 29° 10' 40" S. al norte, hasta el paralelo 32° 06' 30" S por el sur.

3. La presente resolución tiene por objeto, resguardar la vida e integridad de las personas que realizan actividades náuticas recreativas y/o instruidas por alguna entidad reconocida, además de regular a las embarcaciones y tripulaciones, que operan en sectores donde se realicen actividades de deslizamiento sobre olas, en jurisdicción de la Autoridad Marítima Local.

4. Para cumplir la citada disposición, las personas naturales y/o jurídicas, deberán encontrarse realizando las actividades descritas en horarios diurnos

5.- Esta resolución se expele sin perjuicio de otras autorizaciones legales que determinen las leyes vigentes, no eximiendo a las personas, instituciones y/u organizaciones de responsabilidades, exigencias y/o requisitos en cualquier evento, que deban cumplir con esta Autoridad Marítima, o con otras instituciones o servicios públicos.

6.- La presente normativa considera el siguiente anexo:

"A" : Normas de Funcionamiento por Actividades.

ANÓTESE, comuníquese y difúndase a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.



DISTRIBUCIÓN:

1. GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE COQUIMBO.
2. I.M. DE COQUIMBO.
3. I.M. DE LA HIGUERA.
4. DELEGACIÓN MUNICIPAL DE COQUIMBO.
5. DELEGACIÓN MUNICIPAL DE LA SERENA.
6. MEDIOS DE PRENSA.
7. ARCHIVO.

"ANEXO A"

NORMAS DE FUNCIONAMIENTO

Se deberán cumplir las siguientes disposiciones y condiciones generales para llevar a cabo actividades náuticas deportivas en la jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Coquimbo.

1.- ESCUELAS DE SURF:

- A.** Con el propósito de utilizar de mejor forma los espacios marítimos y asegurar un correcto desarrollo de las actividades principalmente de las Escuelas de Surf, es que se busca delimitar los diversos espacios para efectuar las diferentes actividades náuticas dentro de los límites señalados, dando espacios para el aprendizaje de la disciplina, como para los usuarios más avanzados, cumpliendo con la seguridad y disposiciones de la presente resolución local.
- B.** Será responsabilidad de las Escuelas de Surf, indicar mediante señalética, el lugar en que están desarrollando la actividad, con el propósito que los bañistas y turistas tomen conocimiento y las precauciones necesarias para evitar accidentes.
- C.** Las Escuelas de Surf, deberán cumplir las siguientes normas básicas de seguridad y operación:
 - o Las Instituciones o Escuelas que dictan cursos para la práctica de deportes de tablas de playa, deberán ser autorizadas por la Capitanía de Puerto de Coquimbo.
 - o Deberán cumplir con las siguientes disposiciones generales, medidas y equipamientos de seguridad:

Instructores:

- a) Estar capacitados por alguna Institución competente (con Certificación Nacional o Internacional).
- b) Ser mayor de edad.
- c) Al menos un instructor deberá estar capacitado en Primeros Auxilios, por alguna institución reconocida por el Estado.
- d) Contar con al menos un instructor calificado como salvavidas, con matrícula vigente otorgada por la Autoridad Marítima Local en cada una de las clases, según lo estipulado en Circular Marítima A-41/009 de fecha 25 de enero de 2011.
- e) Relación mínima de alumnos, será un instructor por cada ocho alumnos en condiciones normales de oleaje.

Alumnos:

- a) Menores de 18 años de edad, con autorización simple de alguno de sus padres o tutores legales.
- b) Condiciones físicas y de salud que les permitan nadar y practicar el deporte a desarrollar.

Equipo personal:

- a) Alumnos e Instructores traje de neopreno, poleras o petos de colores llamativos que identifique su condición de alumno y profesor, lo que debe ser identificable de cada escuela.
- b) Tablas de tamaño adecuado a la estatura de los alumnos y en excelente estado de conservación.

Equipo de seguridad:

- a) Tabla de rescate.
- b) Silbato.
- c) Botiquín de Primeros Auxilios.
- d) Tabla espinal con inmovilizadores laterales.
- e) Bidón con agua dulce.
- f) Equipo de comunicaciones con la Autoridad Marítima Local.

Instalaciones:

- a) Contar con techo o toldo.
- b) Señalética de advertencia para seguridad en la playa.

Otras consideraciones:

- a) Deberán poseer Plan de Seguridad y Evacuación ante un accidente.
- b) Cuando exista algún aviso meteorológico vigente, como por ejemplo: Aviso de Marejadas, Aviso de Marejadas Anormales y/o Aviso de Mal Tiempo; esta Autoridad Marítima suspenderá las clases de todas las Escuelas de Surf.
- D. La Autoridad Marítima Local, podrá caducar dicha autorización cuando alguna escuela no cumpla con algunas de las medidas señaladas precedentemente, o las condiciones de seguridad sean vulneradas.

2.- ACTIVIDAD DE KAYAKS:

- A. Se autorizará la ejecución de actividades de kayaks al interior de las bahías de Coquimbo, La Herradura, así como también sectores de Totoralillo Centro, Punta de Choros, Caleta Hornos y Cruz Grande, así como en los sectores, a una distancia no mayor de 100 metros desde el borde ribereño.
- B. Previo a la navegación, el operador deberá revisar la embarcación, verificando la estanqueidad de sus compartimientos y el estado operativo de esta.
- C. El operador deberá verificar que el equipamiento y material de seguridad personal, (Chaleco Salvavidas con silbato) sea el adecuado para la navegación que vaya a realizar.
- D. No se podrá realizar este tipo de actividades después del ocaso, con baja visibilidad o cuando por condiciones de tiempo, la Autoridad Marítima local, establezca la prohibición de desarrollarlas.

3.- ACTIVIDADES DEPORTIVAS A VELA

- A. Se autorizará la ejecución de actividades deportivas a vela al interior de las bahías de Coquimbo, La Herradura, así como también sectores de Totoralillo Centro, Punta de Choros, Caleta Hornos y Cruz Grande, a continuación de la zona asignada para la actividad de kayaks, hasta una extensión de 200 metros medidos desde el borde ribereño. Se exceptúa como zona de navegación las bahías y aquellos sectores que por sus características comprometan la maniobrabilidad de la embarcación, la seguridad de sus tripulantes y la de terceros.
- B. El Patrón o Capitán de la embarcación, durante la navegación, deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en el Reglamento Internacional para prevenir abordajes.
- C. Las embarcaciones deberán considerar chalecos salvavidas con silbato, en cantidad igual al número de tripulantes

D. El Capitán o Patrón deberá estar en posesión de la Licencia Náutica Deportiva, de acuerdo a la categoría de la regata (Patrón Deportivo de Bahía), la que deberá encontrarse vigente, entregada por la Autoridad Marítima.

4.- ACTIVIDADES DEPORTIVAS DE MOTOS Y SKI ACUÁTICOS:

A. Se autorizará la ejecución de actividades deportivas de motos de agua, Jet ski o similares al interior de las bahías de bahías de Coquimbo, La Herradura, así como también sectores de Totoralillo Centro, Punta de Choros, Caleta Hornos y Cruz Grande, a continuación de la zona asignada para la navegación de embarcaciones a vela sobre una extensión de 200 metros medidos desde el borde ribereño, con excepción de las bahías y zonas interiores, las cuales podrán ser utilizadas sólo como canalizo de entrada y salida de embarcaciones y a una velocidad reducida, objeto evitar la ocurrencia de colisiones.

B. Queda estrictamente prohibido el ingreso de motos de agua, Jet ski o similares a las zonas de baño, por cuanto pueden ocasionar accidentes a los bañistas que se encuentren en ese lugar.

C. Este tipo de embarcaciones deben estar inscritas, con su certificado de navegabilidad vigente y el patrón de la embarcación estar en posesión de la respectiva licencia deportiva náutica, entregada por la Autoridad Marítima. Cabe hacer presente que el incumplimiento a las disposiciones establecidas precedentemente, será causal suficiente para que el infractor quede citado a fiscalía marítima ante la Autoridad Marítima local.

D. El Patrón de la embarcación, durante la navegación, deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en el Reglamento Internacional para prevenir abordajes y lo dispuesto por la Circular Marítima D.G.T.M. y M.M. Ord. N° A-41/011, la cual dispone el empleo de casco de seguridad a operadores y tripulantes de embarcaciones deportivas del tipo moto de agua, Jet ski y similares.

E. Cabe señalar que los deportistas que efectúan actividades de ski náutico de alto rendimiento, deberán presentar ante la Autoridad Marítima local, una solicitud formal, objeto se autorice la práctica de dicha disciplina a modo de entrenamiento, en una zona previamente establecida y conforme a las disposiciones de seguridad que se dispongan.

F. Para la ejecución de esta actividad, es obligación que la embarcación a utilizar se encuentre debidamente inscrita, con su certificado de navegabilidad vigente, considerando además que el patrón de la embarcación debe estar en posesión de la respectiva licencia deportiva náutica.

G. En áreas de libre navegación, la velocidad máxima de desplazamiento sera de 30 nudos, debiendo el patrón de la embarcación adoptar las medidas de resguardo para dar cumplimiento a esta norma, quedando absolutamente prohibido la ejecución de competencias no autorizadas por la Autoridad Marítima local.

5.- ACTIVIDADES DE LANCHAS DEPORTIVAS:

A. Se autorizará la ejecución de actividades deportivas de lanchas deportivas en al interior de las bahías de bahías de Coquimbo, La Herradura, así como también sectores de Totoralillo Centro, Punta de Choros, Caleta Hornos y Cruz Grande , a continuación de la zona asignada para la navegación de embarcaciones a vela sobre una extensión de 100 metros medidos desde el borde ribereño con excepción de las bahías y zonas interiores, las cuales podrán ser utilizadas sólo como canalizo de entrada y salida y a velocidad reducida, objeto evitar la ocurrencia de colisiones con otras embarcaciones.

- B. Para la ejecución de la actividad, las embarcaciones deportivas deben estar debidamente inscritas, con su certificado de navegabilidad vigente y el patrón de la embarcación estar en posesión de la respectiva licencia deportiva náutica, entregada por la Autoridad Marítima.
- C. Por norma de seguridad las embarcaciones que naveguen en zonas restringidas, entendiéndose como tal, aquellas áreas angostas y de difícil acceso, su velocidad no podrá exceder de 5 nudos.
- D. En áreas de libre navegación, la velocidad máxima de desplazamiento será de 30 nudos, debiendo el patrón de la embarcación adoptar las medidas de resguardo para dar cumplimiento a esta norma, quedando absolutamente prohibido la ejecución de competencias no autorizadas por la Autoridad Marítima local.
- E. El Patrón o Capitán de la embarcación, durante la navegación, deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en el Reglamento Internacional para prevenir abordajes.
- F. Sólo podrán efectuar navegación después de las horas luz, aquellas embarcaciones que posean a lo menos siguientes instrumentos básicos de ayuda a la navegación: GPS o similar, Ecosonda, Equipo de VHF Marítimo o teléfono celular, para comunicaciones y luces de navegación reglamentarias, quedando estampado en su certificado de navegabilidad la condición de autorización para navegación nocturna, debiendo cada usuario normalizar ante la Autoridad Marítima local, este requerimiento.

6.- ACTIVIDADES DE LANCHAS DEPORTIVAS:

- A. Disponer un tripulante al momento de acercarse a costa como vigía, quien deberá adoptar en todo momento las medidas de seguridad para el resguardo de la embarcación y el de las personas que se encuentren realizando actividades en el mar.
- B. Si al momento del zarpe o recalada de una embarcación navega por un sector habitual de actividades náuticas, el patrón deberá emitir siete pitadas con un intervalo de dos segundos entre estas, con el objeto de alertar a los deportistas que se encuentren realizando alguna actividad náutica.
- C. El patrón de la embarcación será el responsable de maniobrar en todo momento para evitar cualquier colisión con deportistas que se encuentren en el radio de operación de la embarcación e instruyendo al vigía, para así evitar accidentes entre los deportistas y las embarcaciones.
- D. Identificar los lugares críticos como bancos de arena, rompientes de las olas y corrientes, con el fin de mantener en todo momento el control positivo de las maniobras.
- E. Las embarcaciones de pesca artesanal, deberán contar con una señal sonora tipo sirena, que deben activar cuando recalen o zarpen de los sectores de caleta, que se encuentren cercanos o inmersos en los sectores de uso habitual de actividades náuticas, para que el deportista visualice a la embarcación y se aleje del rumbo de la misma.

7.-

DISPOSICIONES COMUNES:

- A)** Toda persona que desarrolle actividades deportivas náuticas, en el medio ambiente acuático, está obligado a hacerlo en lugares habilitados y bajo las normas establecidas por la Autoridad Marítima.
- B)** Se suspenderá la práctica de actividades deportivas náuticas y recreativas que, por condiciones meteorológicas adversas, su naturaleza o artefactos en uso, constituyan un peligro para la seguridad de sus practicantes y/o terceras personas.
- C)** El Patrón o Capitán de una embarcación deportiva náutica, cada vez que efectué navegaciones deberá verificar del estado del Puerto y las condiciones meteorológicas reinantes, ya sea con la Capitanía de Puerto o a través de la aplicación móvil (SITPORT), con el fin de evitar navegaciones bajo condiciones inseguras.
- D)** La seguridad de la embarcación de su tripulación es responsabilidad exclusiva de su Capitán o Patrón, de acuerdo Art. 89, D.L. N° 2222/1978.



DISTRIBUCIÓN:

1. IDEM CUERPO PRINCIPAL.

